



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100001849

FEB 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/1459/06

Sra. Consejera de Sanidad
eljusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la reincorporación de doña (...) al programa de pisos tutelados de la Red de Atención Social a personas con enfermedad grave y duradera y sobre la falta de respuesta a las solicitudes de información presentadas.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18 de noviembre de 2020 tuvo entrada en esta Institución una queja presentada por la hermana y curadora de doña (...) en la que nos exponía la situación en la que esta se encontraba tras haber sido dada de baja en el piso tutelado en el que vivía.

En la misma la interesada relata que su hermana tiene una incapacidad permanente absoluta debido a que sufre una enfermedad mental, y desde el año 2013 tiene ella su curatela. Desde el 2014 su hermana había estado viviendo en un piso tutelado de los conveniados por la DGA a través de la entidad (...).

Su situación cambia en mayo de 2020, en pleno estado de alarma, porque tras una discusión con unos vecinos es agredida y a raíz de ese incidente sufre una fuerte desestabilización de su estado de salud, realizando un ingreso voluntario en el Hospital Royo Villanova donde permanece tres semanas y el día 6 de mayo de 2020 al darle el alta en el hospital y dado que no puede ser reubicada en otro piso por parte de la entidad (...), llegan al acuerdo con el equipo médico de que su hermana fuese a un hotel durante los días de estado de alarma, y mientras tanto ir buscando por parte de la DGA una salida de ubicación de carácter permanente.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Después de estar casi un par de meses en varios hoteles, desde finales del mes de junio de 2020 está viviendo en casa de su madre, una mujer de 80 años con diversas patologías. Dado el estado de su hermana y su inestabilidad la convivencia está resultando imposible, hasta el punto de que su madre ha tenido que someterse a tratamiento psiquiátrico y toma medicación para la ansiedad que le provoca ver todos los días lo mal que está su hija, que pasan los meses y no se vislumbra una solución.

Desde el 27 de julio de 2020 su hermana fue dada de alta en el programa pisos de la entidad (...), al no poder ser reubicada en otro piso de esta entidad, con el acuerdo por parte del equipo médico que lleva su tratamiento y de la DGA, de que estaría de momento en la casa familiar hasta que se le pudiera dar una solución de vivienda, y siempre que la convivencia con mi madre fuera buena, o por lo menos normal. Desde el primer día la convivencia es insoportable. A modo de ejemplo nos señala que el viernes 14 de agosto de 2020 su madre deja su vivienda y se instala en su casa después de tener una crisis de ansiedad, en la que permanece un mes y medio recuperándose y mientras tanto su hermana sola en casa de la madre. Al volver la madre a su casa en septiembre, la convivencia empeora porque los episodios de crisis son cada vez más fuertes.

El problema que la ciudadana nos plantea es que a su hermana le han quitado una ayuda fundamental para ella, una plaza en un piso tutelado y las circunstancias ni económicas ni de salud de mi hermana han cambiado, al revés cada vez está peor; por parte de la familia entienden que al piso donde fue agredida por los vecinos no podía volver, pero no por ello debe perder el recurso, En los primeros momentos, estando en estado de alarma, en plena pandemia, con todas las instituciones cerradas, pueden entender la provisionalidad de las soluciones pero tras siete meses (en el momento de presentación de la queja) no entienden que no se haya puesto sobre la mesa una solución definitiva y, por otra parte, tampoco hayan sido capaces de dar respuesta a los escritos presentados para conocer la actual situación de su hermana

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 25 de noviembre de 2020 un escrito al Departamento de Sanidad recabando información acerca de todos los extremos señalados.



TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 9 de febrero de 2021, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Dña. (...) está diagnosticada de un trastorno mental grave de años de evolución y ha permanecido en tratamiento con periodos de estabilidad y otros de gran inestabilidad, desde el octubre de 2014 a julio de 2017, en un piso de rehabilitación concertado por el gobierno de Aragón con la Entidad (...) y atendida en el Centro de Salud Mental que por domicilio le corresponde.

El incidente descrito con los vecinos del que resulta agredida supone que no pueda volver a ese recurso de rehabilitación y no es posible otra nueva reubicación por parte de la entidad 2 A Vía. El equipo que la trata debe atender tanto sus necesidades asistenciales como residenciales, y es en este segundo aspecto donde se están dando las dificultades que se recogen en la queja.

Para dar respuesta a las necesidades de Dña. (...), cambia el recurso de atención en su domicilio (ya no será (...) sino la Fundación (...), por una cuestión de sectorización); la pandemia complica mucho la situación, y, sobre todo, la paciente desea un menor nivel de supervisión. Aquí nos enfrentamos a un problema permanente, a saber: la necesidad de que todos los tratamientos, y cuidados, sean, en la medida de lo posible, negociados, no impuestos, con los pacientes, frente a la realidad, en la que se incluye de forma destacada, la de la familia. Dña. (...) quiere seguir como está ahora, pero eso supone someter a su madre a una carga que no puede soportar.

*Tanto el psiquiatra de referencia de la paciente como el resto del equipo del Centro de Salud Mental, así como los profesionales de la Fundación (...), tienen muchísima experiencia en el abordaje de este tipo de situaciones. Dña. (...) acude al Centro de Salud Mental, en el que se le administra la medicación inyectable, se está acudiendo al domicilio, y consideran que, **al ser imprescindible la voluntariedad del usuario para el acceso a un nuevo piso protegido**, el trabajo a realizar es, junto con la familia, hacer que (...) acepte la intervención del equipo terapéutico y salga de manera voluntaria del domicilio de su madre.*

Así mismo, informar que desde la Unidad de Coordinación Autonómica de Salud Mental del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón se ha propiciado en todo momento una atención y respuesta directa telefónica a Dña. (...) continuando en disposición de apoyo, coordinación y seguimiento en el proceso asistencial de su hermana Dña. (...)”



II.- CONSIDERACIONES

Primera.- En el escrito de queja presentado se deducen dos circunstancias, que si bien están intrínsecamente relacionadas, constituyen dos motivos de queja diferentes: de un lado, la necesidad de recuperar el recurso apropiado para el tratamiento de su enfermedad que supone la plaza en un piso tutelado de la red de atención social a personas con enfermedad grave y duradera del que la hermana de la interesada se ha visto privada; y, de otro lado, la falta de respuesta a los requerimientos de información que la interesada presentó por escrito ante el Departamento competente.

Segunda.- En relación al segundo motivo de queja, nos consta que, la Sra. (...) presentó un escrito ante el Servicio de Personal, Planificación y Coordinación del Departamento de Sanidad, a través del Registro de la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, con fecha 25 de junio de 2020, solicitando información sobre la situación de su hermana. Dicho escrito no obtuvo respuesta y, por tanto fue reiterada la petición a través de otro escrito, registrado a través del Registro General de la Delegación de Gobierno en Aragón con fecha 27 de octubre de 2020 sin que, hasta la fecha, haya habido respuesta.

En el informe de su Departamento se hace referencia a que desde la Unidad de Coordinación Autonómica de Salud Mental se ha propiciado en todo momento la atención y la respuesta directa de manera telefónica a la solicitante en relación a la situación asistencial de su hermana. El hecho de que consideremos muy recomendable la inmediatez en la respuesta que la atención telefónica comporta, no debe ser excusa para que, desde la Administración, se deba dar cumplida respuesta a las solicitudes que se presenten por escrito.

Tanto la obligación de resolver del artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, como los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas que se recogen, entre otros instrumentos, en nuestro Estatuto de Autonomía y se desarrollan en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, apuntan en esta dirección al incluir entre los principios de funcionamiento los de servicio efectivo y acercamiento de la Administración a la ciudadanía, así como los de transparencia y publicidad de la actuación administrativa, por lo que no abundaremos más en esta cuestión.

Tercera.- En lo relativo a la cuestión principal que da lugar a la presentación de la queja, comprobamos que no difieren en lo básico, los planteamientos mantenidos por la presentadora de la queja y por su Departamento: ambos consideran indispensable atender, además de la necesidades asistenciales, las necesidades residenciales de la paciente; ambos coinciden en la consideración de que la situación actual, en la que está residiendo con su madre, resulta insostenible en el tiempo y, por tanto, en vistas de la situación anterior y de lo que se desprende del informe, podemos deducir que habría coincidencia en considerar



una plaza en piso tutelado como el recurso más idóneo para la atención residencial de la paciente.

Cuarta.- Señala en su informe la necesidad de que los tratamientos y cuidados sean, en la medida de lo posible , negociados con los pacientes y no impuestos, principio general con el que no podemos si no estar de acuerdo y que sobre el que habremos de dirimir si es aplicable, atendiendo a sus circunstancias particulares, al caso que no ocupa.

Atendiendo a la Sentencia dictada por el Juzgado de primera Instancia número 13 de Zaragoza con fecha 15 de enero de 2013 en el juicio verbal de incapacitación de doña (...), instado por el Ministerio Fiscal, vemos que, conforme a lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmado en Nueva York en 2006, no se optó por una incapacitación total de la misma si no que se graduó optando por establecer una curatela, en la que el curador no suple la voluntad del tutelado si no que la refuerza, controla y encauza, completando su deficiente capacidad.

En la citada Sentencia se considera que doña (...) está impedida para regir su ámbito patrimonial, y, por tanto precisará la anuencia de su curadora para todos los actos de carácter patrimonial; sin embargo, en lo concerniente al ámbito personal tan solo le concede la función de control para que doña (...) se someta a las revisiones médicas y el tratamiento prescrito para su enfermedad *“otorgándose la facultad de gestionar dicha cuestión, y para el caso de incumplir sus indicaciones, solicitando el auxilio necesario de las autoridades, ya para el tratamiento ambulatorio forzoso, ya el internamiento psiquiátrico involuntario, según proceda”*.

Teniendo en cuenta la obligación de interpretar de manera restrictiva cualquier limitación a la capacidad de las personas, hemos de entender que la posibilidad de sustituir la voluntad de doña (...), en el ámbito personal, está limitada al caso en que se niegue a recibir las atenciones asistenciales derivadas de su enfermedad, única situación en la que se podría acudir a las autoridades para forzar dicha atención de manera ambulatoria o a través de un internamiento psiquiátrico involuntario, situación que no parece se esté produciendo en este caso.

Quinta.- Por último, quisiéramos hacer constar la necesidad de tener en cuenta, en el concreto caso que nos ocupa, tres factores que consideramos importantes:



De un lado, nos encontramos con una paciente que, desde el año 2014 estaba siendo atendida en una vivienda tutelada y que causó baja en la misma, no por una decisión médica o terapéutica derivada de su estado de salud si no por un incidente vecinal que dificultaba su mantenimiento en el recurso concreto que ocupaba y no tanto en el sistema que, según todos los indicios, sigue siendo el idóneo para contribuir a su integración en la comunidad, tal y como se desprende del propio informe remitido por su Departamento.

Por otro lado, el interés en respetar la capacidad de decisión y la voluntad de doña (...) ha de ser debidamente relacionado con la protección de la situación vital de su madre, con la que convive, dado que dicha convivencia está afectando muy negativamente a ésta última y se trata de una persona de avanzada edad, con importantes patologías, y por tanto con un alto grado de vulnerabilidad, a la que se está sometiendo a una situación de estrés importante. Esto debería obligar a buscar una solución con la mayor celeridad posible y aplicando cuantos medios estén disponibles. Somos plenamente conscientes de la limitación de recursos disponibles y de las dificultades añadidas por la situación de pandemia en la que todavía nos encontramos, pero estos obstáculos no pueden convertirse en barreras infranqueables.

Así mismo, dada la situación de incapacitación parcial de doña (...), pese a que, conforme se reconoce en la Sentencia citada “muestra cierta capacidad para tomar decisiones razonadas y meditadas sobre su vida personal, planificarse objetivos no inmediatos y dirigir su actividad a la consecución de los mismos, así como aceptar reglas y compromisos de convivencia”, resulta necesario facilitarle el proceso de toma de decisiones para lo cual consideramos indispensable ofrecerle las alternativas con el mayor grado de detalle posible, y así, con la asistencia de su curadora en el proceso de valoración de dichas alternativas, poder adoptar la decisión que mejor satisfaga todos los intereses implicados.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que proceda, para dar cumplimiento a la obligación de resolver legalmente establecida, a responder por escrito las solicitudes de información que están pendientes y todas aquellas que pudieran realizarse en el futuro por parte de la curadora de doña (...).

Segunda.- Que, de cara a obtener el debido consentimiento de doña (...) para poder efectuar su alta como beneficiaria de una de las plazas de usuario de piso tutelado de la red de atención social a personas con enfermedad grave y duradera y para que este consentimiento sea plenamente informado, procedan a la mayor brevedad posible a informar a doña (...) y a su curadora de la concreta plaza residencial que le pudiera ser adjudicada, de forma que haya una alternativa cierta a continuar residiendo en la casa de su madre, con los perjuicios que para esta comporta.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón